

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de marzo del año dos mil quince. Siendo éste el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas, y de los Magistrados: Doctor Florentín Meléndez Padilla, licenciada María Luz Regalado Orellana; doctores Ovidio Bonilla Flores y Mario Francisco Valdivieso Castaneda; licenciados Miguel Alberto Trejo Escobar, Ricardo Alberto Iglesias Herrera, Sergio Luis Rivera Márquez, Elsy Dueñas de Avilés, y José Roberto Argueta Manzano, y doctor Juan Manuel Bolaños Sandoval. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE FECHAS 10, 12 Y 17 DE MARZO DE 2015. I) INFORMES. II) PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO DE ARCHIVO PROVISIONAL. (Dr. Ovidio Bonilla). III) REPRESENTACIÓN DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. IV) PROYECTOS DE RESOLUCIÓN REFERENTES A JUECES SUPLENTE QUE NO ACEPTAN LLAMAMIENTO. V) PROYECTOS DE ADMISIÓN EN CASACIONES: a) 5-C-2013, 5-C-2014, 6-C-2014 Y 7-C-2014. b) Casación 3-C-2011 interpuesto por la licenciada Irma Arely Quijano Tóchez, en representación del trabajador Víctor Manuel Álvarez Guerrero, contra el Estado de El Salvador en el ramo del Ministerio de Hacienda. Se da inicio a la sesión a las nueve horas y treinta y cinco minutos por parte del Magistrado Presidente. Se aprueba agenda del día. Quedan pendientes las actas de sesiones

anteriores. I) INFORMES: a) Secretaria General, informa: a.1) De petición previa de FEDAES en cuanto apoyo y colaboración de Corte Suprema de Justicia para las elecciones de abogados para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y para Consejales del Consejo Nacional de la Judicatura a realizarse el próximo veintiocho de marzo. **Se acuerda con once votos aprobar la erogación de hasta nueve mil ochenta y nueve dólares con setenta y nueve centavos, destinados a gastos de materiales e informáticos.** Autorizan con su voto: doctor Bonilla, licenciado Iglesias, licenciada Dueñas de Avilés, doctor Valdivieso, licenciada Regalado, doctor Pineda Navas, doctor Meléndez, licenciado Argueta, doctor Bolaños, licenciado Trejo y licenciado Rivera Márquez. a.2) De resolución que deja sin efecto el nombramiento de Conjuez en la Cámara de la Segunda Sección de Occidente. **Se aprueba nueve votos.** a.3) De visita efectuada al Juzgado Tercero de Familia de San Miguel por el departamento de Recursos Humanos, sobre resultados de investigación realizada por la Unidad de Sistemas Administrativos. Se instruye solicitar la práctica de auditoría interna, quedando a la espera de los resultados oficiales de la misma. a.4) De nota firmada por la Dirección de Cumplimiento del Banco Hipotecario de El Salvador, mediante la cual se solicita listado con nombres y cargos de Magistrados y Jueces de la República. **Se aprueba con nueve votos otorgar la información requerida.** b) Magistrada Regalado, informa: b.1) Sobre plazo de un año dictado por la Asamblea Legislativa, el cual vence el próximo mes de junio, para la instauración de dos Juzgados de Medioambiente, uno Santa Ana y otro en San Miguel y la Cámara Medioambiental. Ha solicitado información del número de casos que conoce el

Juzgado de Medioambiente y la Cámara y no se ve la necesidad, ni cree que el cúmulo de trabajo vaya a ser tan grande como para que se creen; considera que sería un desperdicio de recursos innecesarios. Sugiere que se haga un estudio en base a la información que les han proporcionado, para pedirle a la Asamblea modificación del Decreto y que le deje la facultad a la Corte, que dependiendo el número de casos, en la medida que se vayan incrementando, se deje la decisión para la creación de los otros dos juzgados y la Cámara, y cree que en la misma situación está la Cámara de Extinción de Dominio. Pide se le permita preparar un proyecto de acuerdo para poder mandarlo a la Asamblea Legislativa justificando que no se ve la necesidad de que se creen en junio, y revisar también el Decreto de Creación del Juzgado de Extinción de Dominio. b.2) En la Sala de lo Civil tienen el problema de la falta de nombramiento del Secretario de la misma, ya que la Dirección de Recursos Humanos no ha efectuado ninguna diligencia respecto de la situación del licenciado Manuel Lemus, quien no se presentó a trabajar habiendo concluido su permiso personal de sesenta días en el año dos mil catorce y luego de denegarse el permiso especial que solicitaba por ser improcedente, sin que hubiere presentado su renuncia a la fecha. Magistrado Presidente: instruye comunicar a la Dirección de Recursos Humanos dé inicio a los trámites legales respecto de la falta de presentación a laborar del licenciado Manuel Lemus. Se hace constar el ingreso al Pleno del magistrado Blanco. II) PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO DE ARCHIVO PROVISIONAL. Magistrado Bonilla: presenta el proyecto que inicialmente está diseñado para el plazo de tres meses, pero puede ampliarse. Se propone regular el uso de la figura

de Archivo Provisional de Procesos y Diligencias del Ámbito de Derecho Privado. Se hacen observaciones de forma y fondo por parte de los magistrados y se sugiere trabajar el análisis de una reforma propia al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles. III) REPRESENTACIÓN DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. Se retoma el acuerdo previo de participar la Corte Suprema de Justicia en el interior del Consejo Nacional de Seguridad y convivencia ciudadana. Se deja relación a la propuesta de que los delegados sean los magistrados: licenciado Blanco y licenciada Rivas Galindo. Magistrado Blanco: agradece la nominación, sin embargo no la acepta. NO aceptan la nominación los magistrados: doctor Bonilla y licenciado Trejo. Se relaciona que en sesión anterior la magistrada Rivas Galindo no objetó su propuesta, ello en razón que dicha funcionaria se encuentra fuera del país en misión oficial. Se propone al magistrado Meléndez. **Se acuerda con diez votos la designación de los magistrados: doctor Florentín Meléndez Padilla y licenciada Doris Luz Rivas Galindo para integrar el Consejo Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana.** Se hace constar el ingreso de la magistrada Claros de Ayala. IV) PROYECTOS DE RESOLUCIÓN REFERENTES A JUECES SUPLENTE QUE NO ACEPTAN LLAMAMIENTO. Secretaria General: recuerda que la Comisión de Jueces planteó que se elaborara un listado de quiénes eran los jueces suplentes que no aceptaban ninguno de los llamamientos; de acá tomaron el acuerdo de crear un procedimiento que permitiera darle posibilidad a la garantía de audiencia de ser cierta y por eso se enviaron notas a cada uno de estos seis jueces suplentes, algunos de ellos a su

vez jueces propietarios dieron respuesta, excepto uno que es juez suplente especializado y se han preparado dos o tres tipos de resolución, según los casos, en los que ustedes podrán también tomar decisión sobre si se deja sin efecto su nombramiento o se les hace un llamado. Se presenta la propuesta de resolución referente a un grupo de jueces suplentes que no aceptan llamamientos a cubrir el cargo para el que fueron nombrados. Corte Plena emitió un auto de resolución fechado el trece de enero de este año, mediante el cual se le otorga audiencia a este grupo de jueces para que justificaran conforme a Derecho su negativa a atender los llamamientos que se les hacen a efecto de ejercer las suplencias. Se presenta el primer grupo de profesionales que no aceptan las suplencias, cada caso de forma individual. Se propone dejar sin efecto el nombramiento de estos profesionales como jueces suplentes, con la única finalidad de garantizar la correcta administración de justicia, en virtud de los argumentos esgrimidos por cada quien y los antecedentes que se tienen del caso. Asimismo, se presenta el segundo grupo, compuesto por dos juezas suplentes que además son juezas propietarias, a quienes se propone hacerles un llamado a no negarse a ejercer la suplencia. Se menciona la normativa legal aplicada en cada uno de los proyectos presentados. Magistrado Valdivieso: en relación con el fundamento, consulta si el artículo 11 de la Constitución que se menciona, cuál es el derecho que le correspondería al juez suplente para que merezca ser oído. Se responde que la relación inicial surgió a partir de la decisión del Pleno de conferirles un procedimiento en el que tuvieran garantías para ser escuchados y que pudieran documentar sus mismas condiciones que les llevaban a no aceptar el llamado que

se le dio marcha y no quedara como una decisión arbitraria del Pleno el dejar sin efecto, sin permitirle al juez suplente la posibilidad de explicar por qué motivo no atendía y si existía alguna razón más para no poder atender los llamamientos. Magistrado Blanco: cree que los jueces propietarios y los suplentes siguen mismo procedimiento prescrito por la Constitución para su nombramiento, procesos de selecciones previos en el Consejo Nacional de la Judicatura y finalmente la propuesta de una terna, cuya designación final le corresponde a esta Corte. De manera que se puede, respecto de lo que preguntaba el doctor Valdivieso, se puede identificar como derecho a un cargo, el derecho al cargo público, que es un derecho político también, y por lo tanto, si una vez acepta y se le nombra en el cargo público, tiene derecho a permanecer en él, mientras no sea removido por alguna causa legal. De manera que el derecho de audiencia se le concede a quien se le está instruyendo, digamos, un informativo, para limitarle el ejercicio de ese derecho por alguna causa legal. De manera que cree que ese es el derecho al cargo, a permanecer en el cargo y para poderles sustraer del mismo es necesario concederle la audiencia. Respecto a si eso corresponde a una atribución de la Corte para garantizar la correcta administración de justicia, ahí no está convencido de que ese sea el fundamento para ello, estaba viendo el artículo 235 de la Constitución que dice: "... prometiéndole además el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, por cuya infracción serán responsables conforme a las leyes." Esta es una obligación que asumen todos los funcionarios y ellos son funcionarios cuando se les toma la protesta y se comprometen a cumplir la Constitución. Por lo tanto, cree que el artículo 235 no debe dejar de

mencionarse. Propone que no se tome decisión este día, sino que se traigan propuestas con las dudas expuestas en este Pleno de si se trata de un cargo o si se trata o no de un derecho y luego el tema de la figura de dejar sin efecto los nombramientos. V) PROYECTOS DE ADMISIÓN EN CASACIONES: 1) 5-C-2013, 5-C-2014, 6-C-2014 Y 7-C-2014. a) 5-C-2013. Se deja constancia del retiro del Pleno de los magistrados: licenciada Regalado y doctor Valdivieso, en virtud de lo dispuesto en el artículo preliminar de la Ley de Casación, y del magistrado Bonilla en virtud de manifestar el mismo, ha participado dentro de la Sala sosteniendo lo relativo a la confesión ficta, que es el argumento que se rebate en estos expedientes. Doctor Román Gilberto Zúniga: presenta resumen del proyecto, el cual ya ha sido conocido y discutido en el Pleno, en el cual se resuelve admitir el recurso por error de hecho en la apreciación de la prueba documental por no tomar en cuenta la sala *Ad quem* la documentación presentada por la parte actora e inadmitirlo por interpretación errónea en los artículos citados en el Código de Trabajo. Se discute por magistrados el proyecto de resolución. **Se somete a votación aprobar el proyecto en la casación 5-C-2013: diez votos.** Autorizan con su voto: doctor Bonilla, licenciado Iglesias, licenciada Dueñas de Avilés, doctor Pineda Navas, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta, licenciada Claros de Ayala, doctor Bolaños, licenciado Trejo y licenciado Rivera Márquez. Se hace constar el ingreso del magistrado Bonilla a las doce horas. 2) 5-C-2014. Doctor Zúniga: expone el resumen del proyecto. Se trata de proceso laboral de indemnización de prestaciones laborales, conforme a la nueva normativa procesal civil y mercantil. Se relaciona que la representación fiscal apeló la sentencia y la

Sala de lo Civil de esta Corte declaró la improponibilidad de la acción declarando nulo lo actuado. Se propone admitir el recurso por error de hecho en la apreciación de la prueba documental con infracción del artículo 402 del Código de Trabajo, por interpretación errónea en el artículo 4 literal m) de la Ley del Servicio Civil. **Se somete a votación aprobar el proyecto en la casación 5-C-2014: diez votos, votan todos.** Autorizan con su voto: doctor Bonilla, licenciada Dueñas de Avilés, doctor Pineda Navas, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta, licenciada Claros de Ayala, doctor Bolaños, licenciado Trejo y licenciado Rivera Márquez. 3) 6-C-2014. Doctor Zúniga: se trata de proceso laboral de indemnización de prestaciones laborales, conforme a la nueva normativa procesal civil y mercantil. El abogado representante de trabajadora se dirigió a la Cámara Segunda de lo Laboral en juicio laboral ordinario de reclamación de indemnización por despido injusto, la cual fue planteada contra el Estado de El Salvador en el ramo de Relaciones Exteriores. En primera instancia se accedió a las pretensiones de la parte actora, pero en segunda la Sala de lo Civil revocó tal sentencia y declaró la improponibilidad de la acción declarando nulo de todo lo actuado, por lo cual la parte perdedora interpuso recurso de casación. Se propone admitir el recurso por interpretación errónea de ley en el artículo 4 letra m) de la Ley de Servicio Civil e inadmitirse por el resto de artículos aludidos. **Se somete a votación aprobar el proyecto en la casación 6-C-2014: nueve votos.** Autorizan con su voto: doctor Bonilla, licenciada Dueñas de Avilés, doctor Pineda Navas, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta, licenciada Claros de Ayala, doctor Bolaños y licenciado Rivera Márquez. 4) 7-C-2014. Doctor Zúniga:

señala que se trata de un proceso laboral de indemnización de prestaciones laborales, conforme a la nueva normativa procesal civil y mercantil. La sentencia de primera instancia falló condenando al Estado de El Salvador en el ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano al pago de la indemnización solicitada; por virtud de recurso de apelación, la Sala de lo Civil falló revocando la sentencia apelada y absolviendo al Estado de El Salvador. Ante tal fallo, la parte actora interpuso recurso de casación por interpretación errónea de ley. Se propone admitir el recurso por el submotivo de interpretación errónea de ley, siendo el precepto conculcado el contenido en el artículo 419 del Código de Trabajo e inadmitirlo por el resto de submotivos en los artículos citados por el recurrente. **Se somete a votación aprobar el proyecto en la casación 7-C-2014: nueve votos.** Autorizan con su voto: doctor Bonilla, licenciada Dueñas de Avilés, doctor Pineda Navas, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta, doctor Bolaños, licenciado Trejo y licenciado Rivera Márquez. b) Casación 3-C-2011 interpuesto por la licenciada Irma Arely Quijano Tóchez, en representación del trabajador Víctor Manuel Álvarez Guerrero, contra el Estado de El Salvador en el ramo del Ministerio de Hacienda. Procede a la explicación el doctor Zuniga. Este caso se trata de una sentencia definitiva, la defensora pública laboral actuando en representación del trabajador Víctor Manuel Álvarez Guerrero, se presentó a la Cámara Segunda de lo Laboral demandando al Estado de El Salvador en el ramo del Ministerio de Hacienda, representado por el Fiscal General de la República, reclamando indemnización por despido de hecho sin causa legal y accesorios, ya que su representado ingresó a laborar en dicho

ministerio el 17 de agosto de 2009 y fue despedido sin justa causa el día 3 de febrero de 2010. Por sentencia del 11 de mayo de 2010, la Cámara *Ad quem* falló condenando al Estado de El Salvador. Por apelación presentada por la parte demandada, la Sala de lo Civil en 2011 revocó por cuestiones probatorias la sentencia de primera instancia, de lo cual ha recurrido la parte actora en casación, lo que ha motivado este procedimiento. Señala que normalmente cuando hay una polémica entre un trabajador del Estado que ha sido detenido, la Procuraduría generalmente trata de recabar las pruebas, principalmente de posiciones por parte del Fiscal General de la República y de declaración de parte con el actual Código Procesal Civil y Mercantil para que pueda fabricarse esa prueba y obrar a favor del trabajador; la Sala ha mantenido el criterio de que efectivamente, de hace un tiempo para acá, el Fiscal General de la República representa al Estado de El Salvador y por virtud de la Constitución y de leyes secundarias está en la obligación de comparecer en juicio y defender los intereses del Estado. Hasta correcto, cree que no es tan absoluta la regla de que ni siquiera debe citarse al fiscal para que absuelva las posiciones, el problema está en que cuando él declara lo hace sobre una relación en la cual no ha tenido nada absolutamente que ver y debe declarar sobre hechos personales en los cuales no tiene nada que ver. Se propone es que este tribunal concuerda con la Sala, con la agravante de que se trata de confesión ficta, lo cual contraría el artículo 12 de la Constitución en su inciso tercero, por ello no se casa, declarar sin lugar el recurso. Magistrado Meléndez: señala que la Fiscalía a quien representa es al Estado y no es excusa que porque tiene mucho trabajo está eximida de participar en representación del

Estado. Magistrado Iglesias: considera que el problema no es a quien se representa, sino que a la prueba, absolución de posiciones, le dan un valor que no puede tener. Independientemente a quien demanda utilizan como prueba la confesión del Fiscal General de la República. Magistrado Bolaños: estima que sería el representante patronal, el fiscal general no puede tener conocimiento de los hechos que se le atribuyen a los otros ministerio, entonces la absolución de posiciones debía pedirse al representante patronal. Magistrado Meléndez: pregunta si el Ministerio de Hacienda participó. Se responde que no participó porque demandaron a la Fiscalía. Magistrado Bonilla: expresa que el Código de Trabajo es el único que regula la absolución de posiciones del representante patronal y esa sería una salida que debería tener la PGR y siendo el Estado una institución tan compleja con una diversidad de instituciones que la conforman, realmente el fiscal general no puede tener conocimiento de los hechos que se le atribuyen al Estado. Por lo tanto, a quien deberían demandar es al representante patronal. Magistrada Claros de Ayala: considera que podría presentarse otro elemento probatorio. Magistrado Blanco: señala que debe consultarse en las diferentes Salas en cuanto a la representación de la Fiscalía en los procesos judiciales. Propone dejar pendiente este caso para estudiarlo Magistrado Trejo: cree que debería hacerse el estudio que plantean los colegas, la disposición que se está señalando es de un código derogado, donde se habla de la confesión ficta, que es aplicable al caso; por lo tanto, vendría al caso declarar la inaplicabilidad, si ese fuera el asunto. Por otra parte, cree que en la Corte este sería como el primer caso que va en esa línea de jurisprudencia, por lo que hay un cambio que se está

operando, porque los precedentes anteriores eran distintos y si hay un cambio debería de señalarse eso. De tal suerte que esta jurisprudencia podría ser como la insignia para que los que representan a los trabajadores estén atentos en las instancias correspondientes a no conformarse como única prueba con la confesión ficta. Sugiere que se haga el estudio correspondiente y el giro que se va a dar en cuanto a la jurisprudencia. Se hace constar el retiro del Pleno de los Magistrados: licenciado Trejo, doctor Bolaños y licenciada Dueñas de Avilés. Magistrado Meléndez: pide verificar la jurisprudencia en cuanto a que es el ciudadano el que se presenta contra el Estado y el trabajador está frente al Leviatán y entonces no puede dejársele en indefensión, por eso es necesario revisar los precedentes y el criterio que se sostiene. Requiere que Secretaría General revise qué casos se han visto por Confesión Ficta en Corte Plena, para no dar mal paso en materia de precedentes. Queda pendiente la presente casación para su revisión. Se da por terminada la sesión a las doce horas y treinta minutos. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta y para constancia se firma.

